

establecidas en esta Sección, cuando dichos métodos o técnicas concuerden con los estándares aceptados por la AGA y la sustitución sea aprobada previamente por la CRE y/o por cualquier otra autoridad competente.

23.5 Toma de Muestras

El Transportista instalará equipos de análisis de Gas, como por ejemplo, un cromatógrafo de Gas, (con excepción del Punto de Recepción en la frontera internacional) en todos los Puntos de Recepción del Gas y en determinados Puntos de Entrega para asegurarse de que el Gas que se reciba en el Sistema y que se entregue al Usuario cumpla con las especificaciones que se determinan en la Sección 22 “Calidad del Gas” de estas Condiciones Generales.

En los lugares antes mencionados también se instalará un tomador de muestras de Gas. En caso de que falle el cromatógrafo u otros equipos de análisis, estarán disponibles muestras de Gas para su análisis por otros medios.

23.6 Verificación especial del equipo de medición

El Usuario podrá instalar, mantener y operar, a su cargo, el equipo de verificación de mediciones que desee, siempre que su instalación se haga de manera que no interfiera con el funcionamiento del equipo de medición del Transportista.

23.7 Corrección de las Mediciones

Cuando el Usuario crea que el equipo de medición del Transportista no mide con la precisión preestablecida, podrá requerir que el Transportista verifique la precisión de su equipo de medición de acuerdo con la Sección 23.10 “Calibración y Pruebas del Equipo de Medición” de estas Condiciones Generales.

23.8 Errores en la Medición

En caso de que un equipo de medición se encuentre fuera de servicio o realice mediciones imprecisas, de acuerdo con los márgenes de error indicados en la Sección 23.10 “Calibración y Pruebas del Equipo de Medición” de estas Condiciones Generales, el Volumen de Gas entregado será calculado usando el método más objetivo. Dichos métodos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la relación que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de medición en duda, mismo que mida con la precisión requerida;
- b) El uso del equipo de medición del Usuario, y
- c) Comparaciones con las mediciones resultantes de entregas conforme a condiciones similares en las que los equipos de medición funcionan correctamente.



23.9 Conservación de las mediciones

El Transportista y el Usuario deberán conservar todos los datos de medición y los registros de las pruebas por lo menos durante un periodo de tres (3) Años. La información en medios magnéticos será considerada como un medio de prueba fehaciente.

23.10 Calibración y pruebas del equipo de medición

La precisión del equipo de medición será comprobada por el Transportista por lo menos una vez cada Año y si se le solicita, el Transportista lo hará en presencia de los representantes del Usuario, pero no se requerirá al Transportista que verifique la precisión de dicho equipo más de una vez en un periodo de seis (6) Meses. En caso de que alguna de las partes notifique a la otra que desea que se realice una prueba especial de algún equipo de medición, las partes colaborarán para asegurar la pronta verificación de la precisión de dicho equipo. El costo de alguna prueba especial, si la pide el Usuario, será asumido por éste si se encuentra que el margen de error no supera los límites previstos a continuación:

- a) Dos por ciento (2%) en el caso de equipo de medición utilizado para determinar el Volumen;
- b) Uno por ciento (1%) en cualquier instrumento utilizado para determinar la densidad relativa, y
- c) Cero punto quinientos cincuenta y seis por ciento (0.556%) en cualquier instrumento utilizado para determinar el Poder Calorífico Bruto.

Si al efectuar la verificación, se comprueba que algún equipo de medición presenta un margen de error inferior a los límites especificados anteriormente, las lecturas ya registradas por dicho equipo se considerarán precisas para el cálculo de entregas o recepciones de Gas, pero dicho equipo se ajustará de inmediato de tal manera que en lo sucesivo sus lecturas sean de acuerdo a las calibraciones realizadas en ese momento.

Si a partir de la última verificación se determina que:

- a) Alguno de los equipos utilizados para medir Volúmenes resulta impreciso en un margen superior al dos por ciento (2%) de la lectura correspondiente al promedio de la tasa horaria de flujo en dicho periodo, y/o
- b) Alguno de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas resulta impreciso por un margen superior al uno por ciento (1%), y/o
- c) Alguno de los instrumentos utilizados para determinar el Poder Calorífico Bruto del Gas resulta impreciso por un margen superior al cero punto quinientos cincuenta y seis por ciento (0.556%);



entonces las lecturas anteriores del equipo o de los instrumentos de medición que se hayan utilizado para determinar la densidad relativa o el Poder Calorífico Bruto, según sea el caso, se ajustarán a una nueva calibración para cualquier periodo claramente conocido, pero en el caso de que no se conozca la duración exacta del periodo o de no ser posible un acuerdo entre las partes con respecto al periodo al cual debe aplicarse el ajuste, éste se aplicará a un periodo que cubra por lo menos cincuenta por ciento (50%) del tiempo transcurrido desde la última verificación.

No obstante lo anterior, cuando el Transportista y el Usuario acuerden mutuamente que si se presentó una imprecisión en el equipo, y estén de acuerdo en el periodo exacto en que ésta se presentó, el Volumen se ajustará, aunque la imprecisión sea inferior a los límites especificados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores.

Si el Transportista no calibra el equipo de medición por lo menos una vez cada Año y se encuentra que dicho equipo tiene un error superior a los límites especificados en esta Sección, el Transportista será responsable de la imprecisión del equipo de medición.

23.11 Propiedad del equipo de Medición

El equipo de medición instalado por alguna de las partes es y seguirá siendo propiedad de la parte que lo instaló, al igual que cualquier obra realizada por dicha parte para efectos de su instalación.

El Transportista y el Usuario, habiendo notificado debidamente a la otra parte, tendrán derecho a que sus representantes estén presentes durante cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con el equipo de medición de la otra parte, si dicho equipo se utiliza para medir o verificar las mediciones del Gas entregado conforme al Contrato. Los registros de dicho equipo de medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra parte, éste los proporcionará a aquélla, para su inspección y verificación, junto con cualquier cálculo derivado de los mismos, a condición de que le sean devueltos dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta ser necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Transportista las cantidades que debía haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Transportista reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario en virtud de la imprecisión en la medición.

23.12 Gravedad Específica

La gravedad específica del Gas a entregarse conforme a éste deberá determinarse de las lecturas de instrumentos de medición de operación continua. El método deberá consistir en uno de los siguientes:



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
50

- a) medidor de gravedad específica;
- b) cromatografía del Gas,
- c) otros instrumentos aceptables para ambas partes.

El análisis del cromatógrafo deberá cumplir con los estándares indicados en el ASTM D 1945. El cálculo de la gravedad específica a partir del análisis de composición por cromatografía del Gas deberá cumplir con los estándares que indica el ASTM D 3588. La medición de la gravedad específica con el gravidímetro deberá cumplir con los estándares que marca el ASTM D 1070.

23.13 Temperatura de Flujo

La temperatura del flujo de Gas deberá medirse continuamente y utilizarse en los cálculos de flujo.

24. INSPECCIÓN DE EQUIPO Y REGISTROS

24.1 Inspección de Equipo e Información

El Transportista y el Usuario tendrán en todo momento y durante horas hábiles, el derecho de inspeccionar el equipo que instale o proporcione la otra parte, así como las gráficas y demás información de medición o prueba del otro; no obstante, la lectura, calibración y ajuste de dicho equipo y la modificación de las gráficas podrá realizarla únicamente la parte que instale o proporcione las mismas.

24.2 Información de Facturación

Cuando el Usuario tenga la información necesaria para que el Transportista facture, deberá entregar dicha información al Transportista a más tardar el tercer Día Hábil del Mes siguiente al Mes en que se prestó el Servicio de Transporte. Si el Usuario no cuenta con información real, podrá entregar información estimada y deberá entregar la información real al Transportista a más tardar el 5o (quinto) Día Hábil del Mes de Gas siguiente al Mes en el que se prestó el Servicio de Transporte.

24.3 Verificación de Mediciones

El Transportista y el Usuario tendrán derecho a examinar, en fechas razonables, los libros, registros y gráficas de la otra parte hasta el punto que resulte necesario, para verificar la exactitud de cualquier estado de cuenta, cargo o cálculo que se haya hecho de conformidad con estas Condiciones Generales y con la Lista de Tarifas conducente, dentro de los 12 (doce) Meses siguientes a la fecha de dicho estado de cuenta, cargo o cálculo. El límite de tiempo para objetar los estados de cuenta, cargos o cálculos será de 6 (seis) Meses a partir del cierre del Mes en que se presentaron dichos estados de cuenta, cargos o cálculos, con un período de réplica de tres Meses. Sin embargo, esta limitación no resultará aplicable en el caso de existir una omisión intencional, declaración inexacta o error mutuo respecto a un hecho. Los demás derechos y obligaciones de las partes no deberán verse disminuidos por

la existencia de este estándar. El ajuste o la corrección de un medidor se convierte en un ajuste del período anterior después de haber transcurrido el 5° (quinto) Día hábil siguiente al Mes correspondiente. Cualquier medición de ajustes de períodos anteriores habrá de hacerse retroactiva al Mes en el que se produjo la falla en la medición. Estas disposiciones son congruentes con el Estándar GISB 2.3.7, Versión 1.4, mismo que establece un corte para el cierre de mediciones de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al Mes.

De conformidad con el Estándar GISB 2.3.14, Versión 1.4, las correcciones de información relativas a las mediciones deben realizarse dentro de los 6 (seis) Meses siguientes al Mes en que se produjo la falla, concediendo un período de 3 (tres) Meses para réplicas. No obstante, este último estándar no se aplicará cuando exista omisión intencional, declaración inexacta o error mutuo respecto a un hecho. Los demás derechos y obligaciones de las partes no deberán verse afectados.

25. FACTURACIÓN Y PAGO

25.1 Fecha de Facturación mensual

A más tardar el 15o (decimoquinto) Día Hábil de cada Mes, el Transportista le facturará a cada Usuario conforme a la Lista de Tarifas los servicios prestados durante el Mes de Gas inmediato anterior. Los cargos por Cantidades Adicionales Autorizadas, Cantidades Excedentes No Autorizadas y Desbalances de Gas durante el Mes de Gas anterior, también serán consignados en esta factura.

25.2 Información para la elaboración de la factura

En el supuesto de que el Transportista no cuente con los Volúmenes de recepción, el Usuario se compromete a entregarle toda la información y documentación que este último le requiera para calcular y verificar el Volumen de Recepción y el Volumen de Entrega, su Poder Calorífico Bruto, sus especificaciones de calidad y sus componentes.

Si el Transportista no recibiera dicha información con la antelación suficiente que le permita facturarle al Usuario de la manera en que lo dispone esta Sección, dichas facturas habrán de calcularse con base en la mejor estimación que realice el Transportista de la cantidad entregada que proporcione el Usuario. Cualquier cargo excesivo o insuficiente que resulte de diferencias entre las estimaciones anteriormente mencionadas y los Volúmenes reales habrán de ajustarse en facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

25.3 Fecha de Pago Mensual

El Usuario pagará al Transportista, dentro de los veinticinco (25) Días siguientes a la recepción de la factura, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Transportista, los montos designados en la factura, conforme a lo siguiente:

- a) si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Transportista deberá recibir dicho pago a

- más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
- b) el pago se deberá efectuar en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Transportista;
 - c) para facturas menores al equivalente a US\$50,000 (cincuenta mil dólares, moneda de los EUA), el pago podrá hacerse a través de un cheque certificado;
 - d) la parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y, la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa;
 - e) el Usuario deberá indicar los números de las facturas en todos sus pagos;
 - f) en caso de que el Usuario objete cualquier parte de la factura, deberá liquidar la totalidad de la factura y entregar documentación comprobatoria que determine las bases de su objeción.

25.4 Recursos en caso de mora en los pagos

Si el Usuario no paga el monto total de alguna factura a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil del vencimiento del pago hasta la fecha en que sea pagado, a una tasa que no sea mayor a la TIIE, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, mas siete por ciento (7%), en el Día anterior en que se realice el pago tanto el monto principal como los intereses acumulados serán considerados inmediatamente vencidos y exigibles a solicitud del Transportista.

Si la mora se prolonga por más de treinta (30) Días después de su fecha de vencimiento, el Transportista, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de Gas hasta la liquidación de dicha suma, y/o rescindir el Contrato, conforme a la Sección 19.4.

Además, si el Usuario no ha otorgado Garantías Financieras en favor del Transportista, o bien éstas no se encuentren vigentes, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de la factura, a petición del Transportista, el Usuario deberá proporcionar Garantías Financieras suficientes, conforme a la Sección 6 "Capacidad de Crédito" de estas Condiciones Generales, para respaldar el monto de la deuda que sea declarada válida y exigible, ya fuere por acuerdo mutuo entre las partes, mediante sentencia judicial o a través de laudo arbitral, según sea el caso. Si el Usuario presenta las Garantías Financieras nuevas o adicionales requeridas por el Transportista, el Transportista no tendrá derecho a suspender la entrega de Gas.



25.5 Ajuste a pagos excesivos o insuficientes o errores de facturación

Si el Usuario ha pagado en exceso, entonces a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se aclare la situación, el Transportista reembolsará al Usuario el monto del pago en exceso, más intereses a una tasa igual a la TIIE, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, mas siete por ciento (7%), en el Día anterior en que se realice el pago, calculados desde la fecha en que se realizó el pago en exceso hasta la fecha de la devolución. Dicho reembolso se abonará en la siguiente factura.

Si al Usuario se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al contrato, el Usuario pagará la cantidad correspondiente al monto dejado de facturar, pero sin intereses. Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos facturados por el Transportista, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de doce (12) Meses contados a partir de la fecha de pago.

25.6 Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación

Si la presentación de una factura por parte del Transportista se retrasa y rebasa la fecha límite de pago, el período de pago deberá entonces extenderse en forma equivalente al período del retraso, salvo si el Usuario es el responsable de dicho retraso.

25.7 Facturación de STF

Las facturas de STF establecerán los montos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto de:

- a) Capacidad: Para cada Mes, el adeudo por capacidad por concepto de STF será igual al Cargo por Capacidad o Tarifa Convencional, según el caso, multiplicado por la Cantidad Máxima Diaria del Usuario, multiplicada por el número de Días del Mes facturado. Si durante un mismo Mes se presentan variaciones en la Cantidad Máxima Diaria del Usuario para dicho Mes se calculará un promedio ponderado de la Cantidad Máxima Diaria, mismo que se utilizará para calcular el adeudo por capacidad aplicable a ese Mes.
- b) Uso: Para cada Mes, el adeudo por uso de STF será igual al Cargo por Uso aplicable, multiplicado por el Volumen de Entrega del Usuario asociado al servicio STF.
- c) Cantidades Adicionales Autorizadas: Para cada Mes, el adeudo por la prestación del servicio por Cantidades Adicionales Autorizadas será igual a la suma de las Cantidades Adicionales Autorizadas durante ese Mes multiplicada por la Tarifa STI.
- d) Cantidades Excedentes No Autorizadas, penalizaciones y Desbalances: Para cada Mes los adeudos por estos conceptos serán calculados conforme se describe en la Sección 13 “Penalizaciones y Desbalances de Gas” de estas Condiciones Generales.



- e) Para el cálculo de las facturas el Transportista utilizará las Tarifas y cargos aprobados por la CRE establecidos en el Anexo A, o bien, la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

25.8 Facturación por STI

Las facturas de STI establecerán el monto que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto de la prestación del STI y este monto será igual a la Tarifa de la Nominación multiplicada por el total del Volumen de Entrega del Usuario durante el Mes de Gas facturado conforme cada Contrato de STI. Por lo que respecta a los Usuarios a quienes se hayan asignado varios tipos de Servicio, el Transportista facturará en primer lugar los Servicios que se hayan proporcionado con la Tarifa más alta.

Además, la factura de STI consignará todos los montos adeudados por penalizaciones, por Cantidades Excedentes No Autorizadas y Desbalances de Gas para el Mes de Gas inmediato anterior. El pago de las Cantidades Excedentes No Autorizadas y las penalizaciones se calculará conforme a la Sección 12 “Nominaciones y Confirmaciones” y 13 “Penalizaciones y Desbalances de Gas” de estas Condiciones Generales.

25.9 Moneda

Las Tarifas aprobadas por la CRE se expresarán y serán pagaderas en la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Tarifas Convencionales se expresarán en la moneda acordada mutuamente entre el Transportista y el Usuario. Cuando las Tarifas Convencionales sean pagaderas en territorio de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Contrato, éstas deberán ser cubiertas en pesos mexicanos, de conformidad con la Ley Monetaria, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, del Día de facturación. Cuando las Tarifas Convencionales sean pagaderas fuera del territorio nacional, éstas podrán ser pagadas en la moneda extranjera convenida por las partes.

25.10 Inconformidad y disputas en la facturación

El Usuario pagará el monto total de la factura en la fecha que corresponda.

Si el Usuario y el Transportista no logran resolver cualquier ajuste por pagos excesivos, insuficientes o errores en la facturación, la disputa que se genere será resuelta conforme a los términos de la Sección 32 “Solución de Controversias” de estas Condiciones Generales.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

26. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DEL GAS

En los términos de los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas que se transporte por el Sistema se considerará un bien mueble por su propia naturaleza y fungible.

El Usuario será responsable ante el Transportista de cualquier daño o perjuicio cuando sobre el Gas entregado al Transportista pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario será responsable ante el Transportista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas transportado se considerará entregado en depósito al Transportista, quién asumirá los riesgos y el control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción hasta su entrega en el Punto de Entrega, de conformidad con estas Condiciones Generales.

El Transportista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga en depósito, y deberá entregarlo al Usuario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista.

El Transportista se obliga a liberar al Usuario de cualquier responsabilidad, reclamo, demanda o litigio que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de entregar el Gas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual, las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

Estas estipulaciones no liberan a ninguna de las partes, a sus agentes o empleados de las responsabilidades en que incurran al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

Se considerará que el Usuario tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el Gas antes de que sea recibido por el Transportista en el Punto de Recepción y después de que sea entregado al Usuario en el Punto de Entrega.

27. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

27.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significará e incluirá cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar los servicios de Transporte objeto de este Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) sea imprevisible y aún siendo previsible no pudiese ser evitado, mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo, de manera enunciativa,



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

mas no limitativa, el gasto de toda suma de dinero razonable de conformidad con los estándares prudentes para operación de gasoductos, tomando en cuenta el alcance de los servicios proporcionados.

Sujeto a lo anterior, Fuerza Mayor puede constituir incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

1. Fenómenos de la naturaleza como tormentas, inundaciones, hundimientos, descargas atmosféricas, heladas y terremotos;
2. guerras, disturbios civiles, bloqueos, motines, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en o contra México o los E.U.A.;
3. desastres de transporte sean marítimos, por ferrocarril, tierra o aire; (iv) explosiones; rupturas, accidentes o fallas de instalaciones, maquinaria o gasoductos;
4. huelgas, paros u otros disturbios laborales que no hayan sido provocados por una violación de cualquier contrato o ley laboral por la parte afectada (entendiéndose como tal el Usuario o el Transportista);
5. incendios de naturaleza grave y no provocada que hagan imposible prestar o recibir el Servicio;
6. una acción u omisión de una Autoridad Gubernamental en México o en los E.U.A: que no haya sido voluntariamente inducida o promovida por la parte afectada o que no se haya debido a una violación de sus obligaciones conforme a estas Condiciones Generales, a un Contrato o a la ley aplicable;
7. la incapacidad de la parte afectada, salvo por negligencia o culpa, de obtener en forma apropiada cualquier permiso que sea requerido para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato o estas Condiciones Generales, así como el retraso en la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias, incluyendo permisos, concesiones, o licencias, salvo lo relativo a los derechos de vía;
8. salvo acuerdo por escrito en contrario, la imposibilidad de obtener las servidumbres o franjas de afectación necesarias para el tendido de los ductos, resultando en la inviabilidad física o económica de construir u operar el Sistema;
9. un cambio en ley, definido como cualquier promulgación o publicación de una nueva ley, decreto, reglamento, norma, regulación de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el asunto en cuestión, u otra acción legislativa o administrativa de una Autoridad Gubernamental, o una sentencia, laudo, que se relacione con el cumplimiento, la interpretación o la aplicación del Contrato o de estas Condiciones Generales;
10. un cambio en el trayecto del Sistema o cualquier Extensión o Ampliación del mismo que sea requerido como resultado de un descubrimiento arqueológico o consideraciones ambientales, que tenga por consecuencia la inviabilidad física o económica de construir u operar el Sistema;
11. un caso fortuito o fuerza mayor en el sistema corriente arriba de KMTP que perturbe o suspenda las entregas de gas desde el sistema de KMTP al Sistema de Transporte;
12. actos de terrorismo. Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado.



La obligación de actuar con diligencia para evitar que un acto previsible derive en un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no obliga a la parte afectada, en el caso de disturbios laborales, huelgas o paros, a aceptar indiscriminadamente las demandas presentadas por los trabajadores. La parte afectada deberá solucionar dichos conflictos laborales conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

27.2 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que invoque un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a la otra parte que dicho evento ha ocurrido, tan pronto como sea posible de manera verbal y posteriormente por escrito, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que ocurra dicho evento; en el entendido de que la falta de notificación dentro del período mencionado provocará que dicha Parte pierda su derecho de invocar dicho evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

27.3 Suspensión de las obligaciones

La parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará liberada del cumplimiento de sus obligaciones solamente mientras dure dicho evento, y deberá llevar a cabo con diligencia las acciones necesarias para evitar que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe.

No obstante lo anterior, si ocurre un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se suspenderán las siguientes obligaciones:

- a) balancear los volúmenes de Gas;
- b) realizar los pagos correspondientes a los volúmenes entregados previamente a que ocurra el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- c) realizar los pagos correspondientes a los volúmenes de Gas que se puedan entregar durante el lapso que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando el Transportista pueda prestar el Servicio de manera parcial.

27.4 Pagos aplicables durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio, las obligaciones de pago del Usuario a partir de la fecha de la notificación correspondiente por parte del Transportista, quedarán suspendidas durante el período que dure el evento y serán restablecidas, sin cargos adicionales o retroactivos, una vez que termine el Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista y las condiciones del Servicio vuelvan a la normalidad.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio, el Usuario sólo pagará al Transportista la parte proporcional de la tarifa (incluyendo, en su caso, el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso) que corresponda al volumen que el Usuario pueda recibir en el Punto de Recepción cada Día.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema se prolonga más de un Año, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad, dando notificación a la otra parte con treinta (30) Días de anticipación, sin perjuicio de cualquier obligación de pago que subsista por parte del Usuario por concepto del Servicio que haya recibido con anterioridad al Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista.

27.5 Pagos aplicables durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario que le impida cumplir con sus obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales, éste continuará pagando el Cargo por Capacidad en los términos del Contrato y hasta por un plazo máximo de un Año.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario se prolonga por más de un año, éste podrá:

- a) continuar pagando el Cargo por Capacidad durante el período remanente del Contrato; o
- b) dar por terminado el Contrato, notificándolo con treinta (30) Días de anticipación al Transportista, en cuyo caso el Usuario deberá liquidar al Transportista, en una sola exhibición y dentro de un plazo de sesenta (60) Días posteriores a dicha notificación, el cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por Capacidad aplicable al período remanente del Contrato, descontado a su valor presente neto con una tasa de descuento del 10%.

27.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor en Contratos convencionales

Acorde con lo establecido en la disposición 11.1 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, el Transportista podrá convenir con el Usuario condiciones distintas de pagos y terminación de Contrato ante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que no se incurra en discriminación indebida.

27.7 Asignación de la capacidad durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando el Transportista sufra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, podrá asignar entre los Usuarios cualquier Capacidad Disponible en el Sistema de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la Sección 11 "Prioridad del Servicio" de estas Condiciones Generales.

28. RENUNCIA

El Transportista podrá renunciar a cualquiera de sus derechos establecidos en estas Condiciones Generales, en beneficio de los Usuarios y en condiciones que no sean indebidamente discriminatorias.

Si el Transportista o el Usuario renuncian a ejercer sus derechos establecidos en caso de incumplimiento de la otra parte en lo que respecta a cualquiera de las disposiciones contenidas en un Contrato, dicha renuncia implicará la renuncia sobre los derechos relativos a algún incumplimiento futuro, sea éste de naturaleza similar o distinta. Todas las

renuncias deberán ser por escrito.

29. QUEJAS Y REPORTES

29.1 Quejas e Incidentes

El Transportista tendrá un número telefónico y de telefax que permita al Usuario comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Transportista. En conformidad con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista atenderá las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un plazo de 10 (diez) Días.

El Transportista llevará un registro de las quejas relacionadas con el servicio el cual estará en todo momento a disposición de la CRE. El teléfono de quejas del Transportista será publicado en su oportunidad.

29.2 Obligaciones respecto a seguridad

En conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tiene las siguientes obligaciones respecto a la seguridad:

1. Notificar inmediatamente a la CRE y a las autoridades competentes de cualquier evento que como resultado de sus actividades permitidas, ponga en peligro la salud y la seguridad públicas; dicha notificación incluirá las posibles causas del evento, así como las medidas tomadas y planificadas para superarlo;
2. En caso de accidente, presentar a la CRE, dentro de diez (10) Días a partir de la fecha en que el accidente esté bajo control, un informe detallado de sus causas y las medidas tomadas para controlarlo;
3. Anualmente presentar, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o a falta de éstas, de la normatividad comúnmente utilizada por la industria internacional, el programa de mantenimiento del Sistema, y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad verificadora debidamente acreditada;
4. Mantener una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, la cual estará disponible para la CRE;
5. Capacitar a su personal para la prevención y atención a accidentes;
6. Proveer la asistencia que las autoridades competentes requieran en caso de emergencia o accidente; y
7. Las demás establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

29.3 Obligaciones Específicas

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tiene las siguientes obligaciones específicas respecto a la prestación de servicios:



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

1. Prestar el servicio eficientemente conforme a los principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
2. Publicar oportunamente, conforme a los términos que la CRE establezca mediante Directivas, la información relacionada con la Capacidad Disponible;
3. Notificar inmediatamente a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de estas Condiciones Generales;
4. Contratar y mantener en vigor las pólizas de seguro establecidas en el título del permiso para cubrir las responsabilidades que el Transportista pueda incurrir durante la prestación del servicio;
5. Tener un servicio permanente para recibir quejas e informes de emergencias;
6. Responder inmediatamente a llamadas de emergencia de los Usuarios;
7. Informar oportunamente a la CRE acerca de cualquier circunstancia que podría afectar negativamente la prestación del servicio;
8. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; y
9. Responder a todas las solicitudes de servicio dentro de un plazo de un Mes después de recibida las solicitudes.

30. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA.

El Transportista conservará en los archivos de sus oficinas, los procedimientos para el manejo de los casos e incidentes de emergencia. Los procedimientos de emergencia del Transportista incluirán

1. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia;
2. Una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas y otras condiciones normales de operación del Sistema;
3. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
4. Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia;
5. Los nombres y números de teléfono del personal del Transportista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;
6. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia;
7. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
8. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia;
9. Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
10. Los procedimientos de evacuación.

El Transportista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios



locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en estos casos.

Los informes relativos a todas las emergencias e incidentes habrán de conservarse también en las oficinas del Transportista.

31. CONFIDENCIALIDAD.

La información que suministre el Usuario respecto de los Contratos o Servicios deberá manejarse en forma confidencial y no podrá divulgarse sin el consentimiento expreso de la parte interesada.

No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Haya sido conocida por el Transportista, previo a cualquier revelación relacionada con cualquier Contrato.
- b) Sea o pase a ser del dominio público o en cualquier momento a través de un tercero;
- c) Le sea proporcionada al Transportista por un tercero, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- d) Deba ser revelada por alguna de las dos partes, de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales, a los cuales cualquiera de las dos partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal. Cualquier divulgación debe estar limitada, a la información específicamente requerida.

32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Transportista y el Usuario, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la CRE.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la CRE, el cual se ajustará a las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.



Para la aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales, tanto el Transportista como el Usuario se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando expresamente a los que por motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

5 001 066



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
63

ANEXO A

LISTA DE TARIFAS

Servicio de Transporte en Base Firme 1/

Cargo

Cargo por capacidad (mensual)

13.7547 USD/Gcal

Cargo por Uso

0.0605 USD/Gcal

Servicio de Transporte en Base Interrumpible

Tarifa SBI

0.4716 USD/Gcal

Cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas

0.4716 USD/Gcal

1/ Los Usuarios serán los responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado y de otros impuestos generados posteriormente.

NOTA: El cargo por capacidad está expresado sobre una base mensual. Para obtener el cargo diario equivalente, debe multiplicarse por 12 y dividirse entre 365. Las tarifas y el Ingreso Máximo expresados en dólares de EUA serán convertidos a pesos mexicanos, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente que surta efecto la notificación de la presente Resolución.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

**ANEXO B
FORMATO DE NOMINACIÓN**

NOMINACION DE TRANSPORTE

Kinder Morgan Gas Natural De Mexico
500 Dallas, Suite 1000
Houston, Texas 77002
ATTN: Gas Scheduling
Fas: 713-369-9375

De: _____ Usuario: _____
Dirección: _____
ATTN: _____
Tel: _____
Fax: _____
24 hr.
Emergencia: _____

KMGNM Contrato No: _____
Fecha de Contrato: _____

Rep. de Mercado: _____
Programador de gas: _____

Fecha: _____
1. Primero de Mes
2. Cambio de Nominación

PUNTO(S) DE RECEPCION

Recibo Preferente	NIP Número	Descripción	Operador/Produtor	Vol. recibido Dth/Dia (seca)	Devolucion Dth/Dia (seca)	Total Neto Vol. recibidos	Comentarios
1)							
2)							
3)							
4)							
5)							
6)							
Total							

Mens combustible % _____

PUNTO(S) DE ENTREGA

Entrega Preferente	NIP Número	Descripción	Contacto para Confirmación	Vol. entregado Dth/Dia (drv)	Devolución Dth/Dia (drv)	Total Neto Vol. entregados	Comentarios
1)							
2)							
3)							
4)							
5)							
6)							
Total							

Firma: _____
Cargo: _____
Fecha: _____



**COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA**

5 001 068

ANEXO C

**FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIOS
BASE FIRME / BASE INTERRUMPIBLE**

No. Contrato _____

[Para Servicio Firme e Interrumpible]

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V. (Kinder Morgan)

Contrato de fecha _____

1. El Usuario es _____ un _____

2. CMD Total: _____ Dth por
Día.

3. Plazo: _____ a _____

4. Los _____ CONSUMIDORES _____ FINALES
son: _____

5. Este contrato sobresee y cancela el Contrato _____ de fecha

Los derechos de capacidad de este Contrato fueron liberados de

(solo para servicio firme) Los Cargos por servicios y por reservación comienzan lo
que ocurra más tarde entre:

(a) _____ y

(b) El Día en que la Capacidad para prestar el Servicio esté disponible en el Sistema de
Kinder Morgan.

Otros _____



6. Dirección del Usuario

Dirección de Kinder Morgan

	Av. Tecamachalco No. 35 Lomas de Chapultepec México, D.F. 11000
--	-----------------------------------------------------------------------

7. Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Kinder Morgan, revisadas periódicamente, regulan el presente Contrato y se integran al mismo. Los Anexos A y B son parte integrante del presente Contrato. Este Contrato es el único Acuerdo entre las Partes y ningún tipo de renuncia o declaración afectará el presente Contrato, con la salvedad de que éste se encuentre por escrito. El Usuario entregará a Kinder Morgan los nombres de los consumidores finales, en el caso de que las autoridades mexicanas lo exijan a Kinder Morgan.

Acordado por:

KINDER MORGAN

USUARIO

/Firmas/ _____

/Firmas/ _____

Nombre: _____

Nombre

: _____

Cargo : _____

Cargo:



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

APÉNDICE I

FECHA: _____

Compañía:

No. Contrato:

Puntos de Recepción:

<u>Nombre / ubicación</u>	<u>Área</u>	<u>Estado</u>	<u>Pin No. (Dth)</u>	CMD
---------------------------	-------------	---------------	----------------------	-----

Punto(s) de Recepción:

_____	_____	_____	_____	

Punto(s) de Recepción Secundarios:

_____	_____	_____	_____	

Presión de Recepción, Presión Atmosférica Asumida:

El Gas Natural que se entregará a Kinder Morgan en el Punto(s) de Recepción deberá



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA
68

5 001 071

contar con una presión suficiente para ingresar al gasoducto a la presión mantenida periódicamente, pero el Transportista no deberá entregar el Gas Natural a una presión que exceda la Presión de Operación Máxima Permitida para cada Punto de Recepción. La Parte encargada de llevar a cabo la medición de Gas Natural deberá usar o encargarse de que se use la atmósfera asumida correspondiente a la elevación en el mencionado Punto(s) de Recepción.

Tasa:

Con excepción de lo establecido en cualquier contrato(s) escrito celebrado entre las Partes durante la vigencia del presente Contrato, el Transportista deberá pagar la(s) Tarifa(s) máximas aplicables u otros cargos legales, como se especifica en la lista de tarifas.

Gas usado como Combustible:

Se le asignará al Usuario el porcentaje aplicable de Gas usado como combustible (si se necesita), salvo que Kinder Morgan y el Usuario acuerden aplicar un reembolso monetario.

Índice de Penalizaciones:

Kinder Morgan y el Usuario acuerdan que el Índice de penalizaciones en el presente Contrato deberá ser el siguiente:

